

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 617

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE POBLACION Y RECURSOS HUMANOS

Impreso el día: 18 de julio de 2006

Término del artículo 113: 27 de julio de 2006

SUMARIO: **Acuerdo** Migratorio entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscrito en Buenos Aires el 21 de abril de 2004. Aprobación. (72-S.-2005.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Población y Desarrollo Humano han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Migratorio entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscrito en Buenos Aires el 21 de abril de 2004; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 27 de junio de 2006.

Jorge M. A. Argüello. – Roberto I. Lix Klett. – Eduardo V. Cavadini. – Federico Pinedo. – Carlos F. Dellepiane. – Luciano R. Fabris. – Elsa S. Quiroz. – Daniel A. Brue. – Cristian R. Oliva. – Manuel J. Baladrón. – Liliana A. Bayonzo. – Rosana A. Bertone. – Rafael A. Bielsa. – Susana M. Canela. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Jorge O. Di Landro. – Juliana Di Tullio. – Susana E. Díaz. – Miguel D. Dovená. – Patricia S. Fadel. – Margarita Ferrá de Bartol. – Ruperto E. Godoy. – Miguel A. Iturrieta. – Marta O. Maffei. – Mercedes Marcó del Pont. – Heriberto E. Mediza. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. C. Monayar. – Alejandro M. Nieva. – Carlos A. Raimundi. – Ana E. R. Richter. – Carmen Roman. – Oscar E. R. Rodríguez. – Mario A. Santander. – Hugo D. Toledo. – Jorge Villaverde. – Mariano F. West.

Buenos Aires, 18 de mayo de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo Migratorio entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscrito en Buenos Aires el 21 de abril de 2004, que consta de dieciocho (18) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.
Juan Estrada.

ACUERDO MIGRATORIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

La República Argentina y la República de Bolivia, en adelante LAS PARTES;

TOMANDO en consideración los avances en la relación bilateral alcanzados en el marco del Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia del 16 de febrero de 1998 y sus posteriores Protocolos Adicionales,

CONVENCIDOS de la necesidad de alcanzar mecanismos que permitan afianzar el proceso de integración entre sus países de los avances registrados en el bloque regional del MERCOSUR, Bolivia y Chile y fundamentalmente los contemplados en el Acuerdo de Residencia para Ciudadanos del MERCOSUR, Bolivia y Chile;

TENIENDO presente la necesidad de incentivar una política de libre circulación de personas como factor de impulso al desarrollo, amistad y progreso de sus pueblos;

RECONOCIENDO la responsabilidad compartida de ambos gobiernos en la adopción de medidas tendientes a lograr la gobernabilidad de los flujos migratorios;

CONOCIENDO la realidad geográfica, económica y social que caracteriza a ambas Partes y que ha originado, desde siempre, un permanente intercambio migratorio;

CONSIDERANDO que el desplazamiento de nacionales conlleva situaciones complejas, vinculadas a las dificultades generadas a partir de la irregularidad migratoria que imposibilita, de inicio el acceso a los sistemas de trabajo, de previsión social y de control fiscal;

REAFIRMANDO la voluntad de incentivar una política de desarrollo que permita la generación de empleos y mejores condiciones de vida para sus ciudadanos;

PERSUADIDOS de la necesidad de otorgar un marco jurídico adecuado a las condiciones de los migrantes de ambos países, que posibilite de forma efectiva su inserción en la sociedad de recepción;

Acuerdan lo siguiente:

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1° – El presente Acuerdo se aplicará a las personas nacidas en el territorio de una de las Partes que en razón de ello sean reconocidas como nacionales, y que soliciten su ingreso bajo el presente régimen en el territorio de la otra Parte.

Artículo 2° – También podrán acogerse a los términos de este Acuerdo, los nacionales de una de las Partes que hubieren sido admitidos como residentes transitorios o temporarios en el territorio de la otra.

También podrán acogerse a los términos de este Acuerdo los nacionales de una de las Partes que revistan una condición irregular de permanencia en el territorio de la otra, y presenten la documentación requerida en el artículo 4° dentro de los 365 días a contar desde la fecha de vigencia del presente Acuerdo.

TIPO DE RESIDENCIA A OTORGAR Y REQUISITOS

Artículo 3° – A los beneficiarios del presente Acuerdo se les podrá otorgar una residencia temporaria con una permanencia autorizada de dos años, al cabo de los cuales podrán efectuar cambio de calificación a permanentes.

Artículo 4° – Para acceder a la residencia temporaria de dos años, los migrantes deberán presentar ante la representación consular respectiva o los servicios de

migraciones conforme el beneficio se trámite desde el exterior o encontrándose en el territorio de la Parte receptora, la siguiente documentación:

a) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad del peticionante.

b) Partidas o certificado de nacimiento y partida o certificado de matrimonio (para los casados).

c) Certificado que acredite la carencia de antecedentes penales y/o policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante durante los cinco años anteriores a su arribo al país de recepción o a su petición ante el Consulado, según sea el caso.

d) Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales.

f) Certificado médico expedido por autoridad médica competente u otra sanitaria oficial del país de origen o recepción, según corresponda, de conformidad con las normas internas del país de recepción.

g) Pago de tasa retributiva de servicios, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas. A tales efectos, los trámites que se efectúen en las representaciones consulares de cada una de las Partes, abonarán las tasas en la moneda del país de recepción o su equivalente en la divisa que corresponda.

Artículo 5° – Previo al vencimiento de la residencia temporaria obtenida de conformidad con el artículo 4° del presente Acuerdo y a fin de obtener residencia permanente, el peticionante deberá presentarse ante la autoridad de migración provisto de:

a) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad del peticionante;

b) Documento Nacional de Identidad –para el nacional boliviano–, el cual acredite la condición de residente temporal en la República Argentina Cédula de Identidad para Extranjeros –para el nacional argentino– la cual acredite la condición de residente temporario en la República de Bolivia;

c) Certificado que acredite la carencia de antecedentes penales y/o policiales en el país de recepción;

d) Pago de la tasa retributiva de servicios ante el respectivo servicio de migración, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas;

e) Acreditación de medio de vida lícitos.

Artículo 6° – A fin de reglamentar los alcances del inciso e) del artículo 5° del presente Acuerdo se constituirá una Comisión Reglamentaria integrada

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Población y Desarrollo Humano, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Migratorio entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscrito en Buenos Aires el 21 de abril de 2004, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge M. A. Argüello.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 19 de octubre de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo Migratorio entre la “República Argentina y la República de Bolivia”, suscrito en Buenos Aires el 21 de abril de 2004.

El “Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia”, suscrito el 16 de febrero de 1998, fue aprobado por ley 25.098 y entró en vigor el 23 de junio de 1999. A pesar del adelanto normativo que significó para la situación de los inmigrantes de ambas partes, la complejidad de la materia objeto del mismo, obligó a su modificación a través de un protocolo adicional, firmado el 16 de diciembre de 1999 y aprobado por ley 25.318. Dicho protocolo adicional nunca entró en vigor debido a que nuevas circunstancias hicieron que las autoridades de ambos países convinieran en la necesidad de negociar un nuevo protocolo adicional. Ese nuevo “Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia”, se suscribió en La Paz –República de Bolivia– el 6 de noviembre de 2000, fue aprobado por ley 25.536 y entró en vigor el 2 de agosto de 2002.

El 12 de diciembre de 2003 se suscribió en Buenos Aires un Segundo Protocolo Adicional al Con-

venio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia que introdujo modificaciones en los artículos 2º y 4º del Convenio de Migración del 16 de febrero de 1998. El artículo 3º del Segundo Protocolo Adicional dispuso su aplicación provisional hasta el momento de su entrada en vigor, la cual no se produjo aún.

El presente acuerdo migratorio, según reza el artículo 1º, se aplicará a las personas nacidas en el territorio de una de las partes que en razón de ello sean reconocidas como nacionales, y que soliciten su ingreso bajo el presente régimen en el territorio de la otra parte.

A los beneficiarios del presente acuerdo que presenten la documentación requerida, se les podrá otorgar una residencia temporaria con una permanencia autorizada de dos años, al cabo de los cuales podrán efectuar cambio de calificación a permanentes. A fin de obtener la residencia permanente, el peticionante deberá presentarse ante la autoridad de migración correspondiente previo al vencimiento de la residencia temporaria y munido de la documentación requerida. Los artículos 11 y 12 reconocen la documentación y la residencia temporaria cumplida al amparo del Convenio Migratorio de 1998 y sus protocolos.

Asimismo, se establece una comisión mixta consultiva con las siguientes funciones: presentar propuestas para la interpretación de las cláusulas del acuerdo; asesorar a las autoridades competentes cuando éstas lo requieran o por propia iniciativa, en lo concerniente a la aplicación del Acuerdo; proponer a los respectivos gobiernos, a través de las autoridades competentes, las eventuales modificaciones, ampliaciones y normas complementarias del Acuerdo.

La aprobación de este Acuerdo Migratorio creará un marco jurídico adecuado para asegurar la libre circulación de las personas y la efectiva inserción de los migrantes en la sociedad de recepción.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.429

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – Rafael A. Bielsa. – Carlos A. Tomada.